



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 9425
18 de julio de 2023



POR LA CUAL SE CANCELA DEFINITIVAMENTE EL REGISTRO PÚBLICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE UNOS EX SERVIDORES PÚBLICOS

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,

En uso de las atribuciones constitucionales, las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, en ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 7 del artículo 17 del Acuerdo 2073 de 2021 modificado por el artículo 4 del Acuerdo 350 de 2022 y artículo 6 del Acuerdo 352 de 2022, y teniendo en cuenta los siguientes,

I. ANTECEDENTES.

Los Jefes de las Unidades de Personal de las respectivas entidades, presentaron ante la Comisión Nacional del Servicio Civil la solicitud de cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa de las personas relacionadas, con motivo de la separación del servicio.

No.	Nombre	Identificación	Radicado	Entidad
1	Zulma del Campo Tabares Morales	42985360	2023RE124891	Gobernación de Antioquia
2	Lucinda Gonzalez Navarro	26869771	2023RE125067	E.S.E. Instituto Departamental de Rehabilitación Y Educación Especial del Cesar
3	Alicia del Socorro Tabares Betancur	21387317	2023RE125080	Gobernación de Antioquia
4	Luis Reynaldo Valencia Valencia	8248300	2023RE125816	Gobernación de Antioquia
5	Amparo de Jesus Valencia Caro	22127472	2023RE125834	Gobernación de Antioquia
6	Ligia Elena Velez Correa	42795107	2023RE126539	Gobernación de Antioquia
7	Luis Alberto Gil Vargas	1022356942	2023RE126546	Ministerio de Cultura
8	Cristian Leonardo Velasquez Pardo	80094566	2023RE126561	Ministerio de Cultura
9	Leandra Isabel Baron Salgado	52773085	2023RE126566	Ministerio de Cultura
10	Jose Antonio Otalora Porras	1049627277	2023RE127033	Alcaldía de Floridablanca
11	Maria Del Carmen Contreras De Perilla	24138214	2023RE127352	Alcaldía de Sutatenza

Como soporte de las solicitudes, las entidades aportaron copia de los documentos exigidos en la Circular Externa 0011 de 2020, proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

En virtud de lo previsto por el artículo 125 de la Constitución Política, salvo las excepciones legales, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa; el ingreso a ellos se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes, y el retiro tendrá lugar por calificación no satisfactoria en el desempeño

del empleo, por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

De otra parte, el artículo 130 Superior dispuso: “Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”.

En ese contexto, ateniéndose a lo previsto por la Constitución en las disposiciones transcritas, el legislador expidió la Ley 909 de 2004, conformando la Comisión Nacional del Servicio Civil, como un órgano independiente de las ramas y órganos del poder público, y dotándola de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, para garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, con observancia de los principios de objetividad, independencia e imparcialidad.

En suma, la Comisión Nacional del Servicio Civil es la entidad responsable de administrar, organizar y actualizar el Registro Público de servidores públicos inscritos en carrera administrativa, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 909 de 2004.

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el numeral 7 del artículo 17 del Acuerdo 2073 de 2021 modificado por el artículo 4 del Acuerdo 350 de 2022 y artículo 6 del Acuerdo 352 de 2022, asignó a la Dirección de Vigilancia y Registro Público de Carrera Administrativa la competencia para expedir todos los actos administrativos requeridos para adelantar la inscripción, actualización y/o cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa en relación con la movilidad laboral de los servidores que prestan sus servicios en las entidades a las que les aplica la Ley 909 de 2004, así como para expedir certificaciones relacionadas con los mencionados trámites.

III. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER.

El Registro Público de Carrera Administrativa es un sistema unificado, que da cuenta de la recolección, tratamiento, conservación y coordinación de los datos indispensables para acreditar el estado de los servidores públicos que integran el sistema de carrera administrativa en Colombia, dando así publicidad de la movilidad laboral en carrera administrativa.

Según lo dispuesto en el artículo 2.2.7.2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario del Sector de Función Pública, el Registro Público de Carrera Administrativa debe contener la actualización de algunas situaciones administrativas y la cancelación del Registro, cuando haya lugar a ello.

Para el efecto, el artículo 2.2.7.3 del Decreto citado anteriormente y la Circular Externa 0011 de 2020, disponen que las solicitudes de inscripción y actualización, dentro de las cuales se encuentra la cancelación en el registro, serán presentadas únicamente por el Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces, en la entidad donde el servidor público presta sus servicios, quien deberá acompañar la correspondiente solicitud con todos los soportes documentales necesarios que permitan establecer la viabilidad de la cancelación.

Con fundamento en la normatividad referida y los documentos aportados, según la Circular Externa 0011 de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de sus competencias legales y en lo consagrado en los artículos 41 al 44 de la Ley 909 de 2004, Título 7 y el artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1083 de 2015¹, verificará la procedencia de la cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa.

3.1 ANÁLISIS DE LOS CASOS EN CONCRETO.

¹ Modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017.

Consultada la base de datos de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se encontró que para el caso de algunos de los ex servidores públicos motivo de la presente decisión, su Registro Público de Carrera Administrativa se encuentra actualizado hasta los empleos en que los Jefes de Personal de las respectivas entidades presentaron las solicitudes de cancelación; y para los otros ex servidores público s, se evidenció que pese a no estar actualizado su Registro, se encuentran retirados del servicio, según se detalla a continuación:

No	Nombre	Empleo en el que se encuentra actualizado y/o se presentó el retiro	Acto Administrativo que motiva el retiro del servicio	Causal de retiro de la Carrera Administrativa	Entidad
1	Zulma del Campo Tabares Morales	Profesional Universitario, Código 219, Grado 02	Resolución No. 2017070003096 del 11/07/2017	Renuncia regularmente aceptada Numeral 3) artículo 2.2.11.1.1 Decreto 1083 de 2015	Gobernación de Antioquia
2	Lucinda Gonzalez Navarro	Auxiliar en Servicios Generales, Sin Código, Sin Grado	Resolución No. 0137 del 22/08/2022	Renuncia regularmente aceptada Numeral 3) artículo 2.2.11.1.1 Decreto 1083 de 2015	E.S.E. Instituto Departamental de Rehabilitación Y Educación Especial del Cesar
3	Alicia del Socorro Tabares Betancur	Auxiliar de Enfermería, Sin Código, Sin Grado	Decreto No. 3710 del 22/09/1993	Renuncia regularmente aceptada Literal b) artículo 7 Ley 27 de 1992	Gobernación de Antioquia
4	Luis Reynaldo Valencia Valencia	Conductor, Código 506050, Sin Grado	Decreto No. 3352 del 26/08/1993	Renuncia regularmente aceptada Literal b) artículo 7 Ley 27 de 1992	Gobernación de Antioquia
5	Amparo de Jesus Valencia Caro	Auxiliar de Enfermería, Código 505210, Grado 10	Resolución No. 088 del 23/12/1996	Renuncia regularmente aceptada Literal b) artículo 7 Ley 27 de 1992	Gobernación de Antioquia
6	Ligia Elena Velez Correa	Auxiliar de Enfermería, Sin Código, Sin Grado	Decreto No. 1074 del 13/03/1996	Renuncia regularmente aceptada Literal b) artículo 7 Ley 27 de 1992	Gobernación de Antioquia
7	Luis Alberto Gil Vargas	Secretario Ejecutivo, Código 4210, Grado 18	Resolución No. 0072 del 06/02/2023	Renuncia regularmente aceptada Numeral 3) artículo 2.2.11.1.1 Decreto 1083 de 2015	Ministerio de Cultura
8	Cristian Leonardo Velasquez Pardo	Profesional Universitario, Código 2044, Grado 10	Resolución No. 0195 del 27/04/2023	Renuncia regularmente aceptada Numeral 3) artículo 2.2.11.1.1 Decreto 1083 de 2015	Ministerio de Cultura
9	Leandra Isabel Baron Salgado	Profesional Universitario, Código 2044, Grado 10	Resolución No. 0134 del 23/03/2023	Renuncia regularmente aceptada Numeral 3) artículo 2.2.11.1.1 Decreto 1083 de 2015	Ministerio de Cultura
10	Jose Antonio Otolara Porras	Secretario, Código 440, Grado 03	Resolución No. 3105 del 05/07/2022	Renuncia regularmente aceptada Numeral 3) artículo 2.2.11.1.1 Decreto 1083 de 2015	Alcaldía de Floridablanca
11	Maria Del Carmen Contreras De Perilla	Auxiliar De Servicios Generales, Código 470, Grado 01	Resolución No. 398 del 30/12/2022	Renuncia regularmente aceptada Numeral 3) artículo 2.2.11.1.1 Decreto 1083 de 2015	Alcaldía de Sutatenza

En los casos sub examine, se observa que las solicitudes de cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa de los ex servidores públicos, se fundamentan en las causales de retiro contempladas en la ley y relacionadas en el cuadro anterior. En aplicación del principio de buena fe, se entiende bajo lo referido por las entidades, que los mismos a la fecha han sido retirados del servicio y que la actuación administrativa se encuentran en firme, situación que conlleva al retiro de la carrera administrativa y a la pérdida de los derechos inherentes a ésta.

En sesión de Sala Plena de la CNSC, del 9 de febrero de 2017, fue aprobado criterio mediante el cual se autorizó disponer la anotación de cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa, para aquellos eventos en los cuales, pese a no encontrarse actualizadas las movilidades laborales de los ex servidores, se encuentren inmersos en alguna de las causales de retiro del servicio establecida en la Ley, lo cual, implica la pérdida de los derechos de carrera administrativa.

En tal sentido, es preciso señalar que para los ex servidores públicos que se encuentran en dicha condición, se procederá a declarar la pérdida de los derechos de Carrera Administrativa en el empleo en el cual el respectivo jefe de la Unidad de Personal solicita la cancelación, así como los demás ex

servidores públicos, que, estando actualizados, se encuentran igualmente retiradas del servicio en virtud a una causal de orden legal.

Finalmente y de acuerdo con la decisión emitida por la Sala Plena de la CNSC, en sesión ordinaria Acta Nro. 25 del 24 de marzo de 2017, modificada en Sala Plena, sesión extraordinaria Acta Nro. 076 del 26 de septiembre de 2018, se procedió con la comunicación de vinculación a terceros de las solicitudes de cancelación referidas anteriormente, de los ex servidores públicos, de conformidad con lo establecido por el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 a fin de que se constituyeran como parte de la actuación administrativa y de ser el caso hiciesen valer su derecho de acuerdo al procedimiento establecido. Vencido el término concedido, los interesados no se pronunciaron.

En consideración a los anteriores argumentos, el Director de Vigilancia y Registro Público de Carrera Administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Cancelar definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de los ex servidores públicos relacionados a continuación, en los empleos en que se produjo el retiro de la carrera administrativa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo:

No.	Nombre	Identificación	Empleo	Entidad
1	Zulma del Campo Tabares Morales	42985360	Profesional Universitario, Código 219, Grado 02	Gobernación de Antioquia
2	Lucinda Gonzalez Navarro	26869771	Auxiliar en Servicios Generales, Sin Código , Sin Grado	E.S.E. Instituto Departamental de Rehabilitación Y Educación Especial del Cesar
3	Alicia del Socorro Tabares Betancur	21387317	Auxiliar de Enfermería, Sin Código , Sin Grado	Gobernación de Antioquia
4	Luis Reynaldo Valencia Valencia	8248300	Conductor, Código 506050, Sin Grado	Gobernación de Antioquia
5	Amparo de Jesus Valencia Caro	22127472	Auxiliar de Enfermería, Código 505210, Grado 10	Gobernación de Antioquia
6	Ligia Elena Velez Correa	42795107	Auxiliar de Enfermería, Sin Código, Sin Grado	Gobernación de Antioquia
7	Luis Alberto Gil Vargas	1022356942	Secretario Ejecutivo, Código 4210, Grado 18	Ministerio de Cultura
8	Cristian Leonardo Velasquez Pardo	80094566	Profesional Universitario, Código 2044, Grado 10	Ministerio de Cultura
9	Leandra Isabel Baron Salgado	52773085	Profesional Universitario, Código 2044, Grado 10	Ministerio de Cultura
10	Jose Antonio Otalora Porras	1049627277	Secretario, Código 440, Grado 03	Alcaldía de Floridablanca
11	Maria Del Carmen Contreras De Perilla	24138214	Auxiliar De Servicios Generales, Código 470, Grado 01	Alcaldía de Sutatenza

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Notificar** por intermedio de la Secretaría General de la CNSC, el contenido de la presente Resolución a los ex servidores públicos referidos, entregando copia íntegra y gratuita de la misma.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - **Notificar** por intermedio de la Secretaría General de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el contenido de la presente Resolución los Jefes de Personal o quien haga sus veces en las entidades, entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

No	Entidad	Dirección de Notificación
1	Gobernación de Antioquia	claraisabel.zapata@antioquia.gov.co
2	E.S.E. Instituto Departamental de Rehabilitación Y Educación Especial del Cesar	moncadaneila@gmail.com
3	Ministerio De Cultura	acruzdz@mincultura.gov.co
4	Alcaldía De Floridablanca	talentohumano@floridablanca.gov.co
5	Alcaldía De Sutatenza	secretariadegobierno@sutatenza-boyaca.gov.co

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo procede Recurso de Reposición, del cual podrá hacerse uso por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso según el caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 /64, Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única.

ARTICULO QUINTO. - La decisión contenida en la presente resolución cobrará firmeza de forma individual una vez surtidos los eventos previstos en el artículo 87 numerales 2, 3 y 4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 18 de julio de 2023

HUMBERTO LUIS GARCÍA

DIRECTOR DE VIGILANCIA Y REGISTRO PÚBLICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA